

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado: no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José María Alonso Colmenares, Presidente de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio León Romero.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Faustino Díaz de Velasco, Presidente electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. José María Alonso y Colmenares.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Faustino Díaz de Velasco, á D. Rafael de la Puente y Falcón, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael de la Puente, á D. José Rodríguez Roda, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. José Rodríguez Roda, á D. Antonio León Romero, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santiago Gascón de Cánovas, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, cesante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eusebio Hernández y Gálvez, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, cesante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto la unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar en conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último, es de toda conveniencia dictar algunas reglas á las cuales debe sujetarse la formación del Escalafón general que al efecto se previene en el art. 5.º de dicha ley, que ha de servir de base en la provisión por concurso de las vacantes que ocurran en ambas carreras, y para determinar y definir la situación especial de cada funcionario, según su categoría y antigüedad en el servicio. En su virtud, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el Escalafón general que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley citada debe publicarse por este Ministerio, serán incluidos por clases y separadamente los funcionarios activos de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, y los que tengan declarada su asimilación á las mismas por haber reunido las circunstancias y requisitos exigidos por las disposiciones especiales que conceden dicho derecho; siendo colocados unos y otros por el orden jerárquico de categoría y antigüedad que les corresponda, con arreglo á lo que previene el artículo 196 de la ley provisional del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870.

2.º Con sujeción á las mismas reglas y preceptos que se indican en la disposición anterior, se colocarán á continuación de cada clase y categoría de los funcionarios activos los cesantes que á las mismas correspondan.

3.º En el Escalafón se hará constar el número total de plazas de que se compone cada categoría, expresándose las que estén provistas y servidas por funcionarios y las que resulten vacantes á la publicación del referido Escalafón.

4.º Formado y publicado el Escalafón, conforme á las reglas anteriormente expresadas, en la provisión de las vacantes por concurso se tomará el número total de funcionarios que en él figuren como base para la computación de la mitad superior ó de los dos tercios superiores de la escala á que debe sujetarse el ascenso por elección, según el turno á que corresponda la vacante, objeto del concurso.

5.º Este Escalafón tendrá carácter provisional, y los funcionarios incluidos y los que, teniendo derecho á figurar en él, hayan sido eliminados sin motivo fundado podrán reclamar su inclusión ó mejora de puesto y número, si en virtud de la liquidación verificada, en vista de los expedientes personales, hojas de servicios y demás antecedentes que consten referentes á cada interesado, resultare error ó equivocación al señalar el lugar que le corresponda. Para la resolución de las dudas que respecto de los funcionarios de Ultramar puedan ocurrir á virtud de reclamaciones que los mismos hagan pidiendo mejora de puesto, ó las que los demás funcionarios de la Península formulen que puedan afectar á aquellos, se observará lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Setiembre último.

6.º El plazo para reclamar todos los funcionarios, cualquiera que sea su procedencia, que residan en la Península é islas Baleares, será de 20 días, y los que residan en Canarias 40, á contar desde la publicación del Escalafón en la GACETA.

Para los funcionarios de Ultramar que sirvan en los Tribunales de América ó cesantes que residan allí, el plazo será de tres meses, y de seis para los de Filipinas.

Trascurrido el plazo que se señala en el párrafo primero de este artículo, se resolverán las reclamaciones y se publicará el Escalafón definitivo, pero por esta publicación no pierden el derecho de reclamar los funcionarios de Ultramar que no lo hayan verificado, los cuales pueden continuar utilizando los plazos antes designados y solicitar dentro de ellos lo que crean conveniente á su derecho.

7.º Los funcionarios cesantes que figuren en el Escalafón provisional y los que por cualquier causa no hayan sido incluidos, teniendo derecho á ello, que no expresen por medio de solicitud, durante los plazos que se señalan en la regla 6.º, sus deseos de volver á la carrera, dejarán de incluirse en el definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de la comunicación del Capitán general de Andalucía de 4 del corriente, en la que participa que el Alférez, Oficial tercero de la Sección Archivo de la misma, D. Ramón Velázquez Alvarez, ha desaparecido de su destino, sobre cuya falta se instruye la oportuna sumaria. Enterada S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

JOVELLAR

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada, interpuesto ante este Ministerio por la casa Echegaray y Compañía, contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo de 944 kilogramos tachuelas de hierro colado, que se despacharon en la Aduana de Santander con declaración número 6.370/85, y que se mandaron aforar en virtud de reparo puesto al practicar la segunda revisión en la citada dependencia, aplicando el derecho de la partida 30 del Arancel:

Considerando que, si bien el repertorio del Arancel no hace distinción de materias al fijar la partida 30 para el adeudo de los clavos y tachuelas, es evidente que se refiere á los de hierro forjado, que constituyen la principal importación de esta clase de artículos, pues lo racional y justo es que los de hierro colado paguen por la partida correspondiente á la materia de que se componen, que es el criterio en que se inspira el repertorio del Arancel al tratar de las herramientas en general;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y

Valoraciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Revocar el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 23 del Arancel;

Y 2.º Que se adicione el repertorio del mismo, en la letra C, con la llamada *Clavos de hierro colado, partida 23*, y en la letra T: *Tachuelas de hierro colado, partida 23*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Laureano Fernández contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo de 91 kilogramos tarjetas litografiadas para retratos de fotografía, que se presentaron al despacho en la Aduana de Badajoz con declaración núm. 723 del corriente año, y que se aforaron por la partida 167 del Arancel:

Vistas las dos muestras unidas al expediente, de cuyo examen resulta que son dos tarjetas para adherir retratos de fotografía:

Considerando que dichas tarjetas no pueden de ningún modo ni por sus aplicaciones ni por su forma confundirse con las estampas, mapas y diseños comprendidos en la partida 167 del Arancel;

Y considerando que en el repertorio se designa la partida 164 para el adeudo de las tarjetas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido revocar el fallo de primera instancia, y disponer que se rectifique el aforo de las tarjetas de que se trata por la partida 164 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Diputación provincial de Navarra en solicitud de que se dicten las oportunas aclaraciones á la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, para dejar á salvo el derecho que el art. 15 de la de 16 de Agosto de 1841 concede á dicha Diputación respecto al modo de llenar el cupo de hombres que corresponda á la expresada provincia en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se cumpla el citado artículo 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 mientras ésta no se halle expresamente derogada, y mandar en su consecuencia que se aplique á esa provincia en lo sucesivo la Real orden de 2 de Octubre último, dictada para el segundo reemplazo de 1885.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Real orden de 2 de Octubre de 1885 que se cita en la anterior.

Visto el expediente promovido por esa Diputación provincial en solicitud de aclaraciones á la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, en lo que se refiere á la redención y sustitución del servicio militar activo en esa provincia, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día pueda adoptarse acerca de si son ó no aplicables á esa provincia las disposiciones de dicha ley respecto de la sustitución, se otorga á la misma la gracia de cubrir el todo ó parte del cupo activo que se le dedique en el actual reemplazo con sustitutos que reúnan las condiciones prevenidas en los artículos 159 y siguientes de la referida ley, verificando necesariamente su presentación hasta el día que se haya señalado para la concentración de todos los reclutas, á fin de hacer la elección personal de que trata el art. 148, quedando á salvo el derecho que á los mozos á quienes corresponda por suerte servir en Ultramar concede el art. 164 para la presentación de sustituto hasta el fin de Julio de cada año, en épocas normales.

2.º Que disponiendo los artículos 144 y 145 de la ley que los mozos redimidos á metálico se deduzcan al computar la base para la designación del cupo de las respectivas zonas, y no pudiendo por consiguiente tomarse en cuenta del mismo cupo, toda vez que sus bajas deben cubrirse en la forma prevenida por el art. 157, tampoco puede hacerse en este punto excepción alguna á favor de esa provincia con perjuicio de las demás, quedando por tanto subsistentes en ella todas las disposiciones legales relativas á la redención.

Y 3.º Que estando prevenido por el art. 129 de la ley ingresen personalmente en Caja todos los mozos declarados soldados útiles sorteables y los que han de ser destinados á los depósitos, no es posible hacer la excepción que pretende esa Diputación provincial en favor de los que se proponga sustituir, los cuales en todo caso habrán de quedar en la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 163, hallándose comprendido de lleno en el 129 citado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Dolores Armendáriz reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Guipúzcoa declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Villafranca, á José Unanne Armendáriz, hijo de la recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad promovido á nombre de José Unanne Armendáriz, alistado en Villafranca para el segundo reemplazo del año actual, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Guipúzcoa lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó en tiempo, de hijo único en sentido legal de madre viuda que tiene otro sirviendo en el Ejército por su suerte.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio del año actual, declarando soldado al mozo á pesar de haber justificado que la madre es pobre: que si bien tiene tres hijos más, dos son casados y pobres y el otro está sirviendo por su suerte en el Ejército, disfrutando licencia ilimitada, lo cual no le priva de pertenecer á un cuerpo activo.

El Ayuntamiento negó la excepción, fundándose en que el hermano del mozo que se supone sirviendo no pertenece á cuerpo alguno armado del Ejército, sino á la reserva activa.

La Comisión provincial confirmó el fallo anterior, teniendo en cuenta que la reserva activa no forma cuerpo armado.

Vistos los artículos 2.º, 4.º, 5.º, núm. 10 del 69, regla 11 del 70 y el 110 de la ley de 11 de Julio último:

Considerando que conforme al espíritu y letra de dichas disposiciones es inadmisibles la excepción de que se deja hecho mérito, por cuanto no concurre en el mozo la circunstancia de hallarse su hermano sirviendo personalmente en alguno de los cuerpos armados del Ejército activo, sine en la tercera situación ó de reserva activa, la cual se constituye con los soldados que hayan servido en las filas de aquellos cuerpos el tiempo que les corresponde;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado, puesto que no se ha infringido disposición alguna de la ley.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada en 7 del mismo por el Gobernador de Granada.

Resulta que á consecuencia de una denuncia formulada contra la corporación municipal por un vecino del expresado pueblo, aquella Autoridad, previo informe de la Comisión provincial, decretó la suspensión, nombrando al mismo tiempo un delegado para que inspeccionase el estado de la administración municipal.

De las diligencias por éste practicadas apareció que en sesión celebrada en 16 de Julio último acordó el Ayuntamiento cobrar los derechos de consumos por la tarifa 1.ª, clase 3.ª, prescindiendo de lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción vigente: que no se llevaban en este mismo ramo los libros prevenidos por la ley, existiendo sólo dos libretas en papel común sin autorizar, sellar ni rubricar y con raspaduras y enmiendas: que no se llevaban libros de vencimientos, ni cartas de pago, ni registro de ganados, ni documento alguno que justifique los ingresos obtenidos desde 1.º de Julio por concepto de consumos: que la tarifa expuesta al público estaba sin sellar ni firmar, con infracción de lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción: que las libretas de talones carecían de nú-

mero de orden, no estando dispuestas para los días pares ó impares: que no existían actas de aforo: que en la Depositaria municipal no se llevaban libros de caja ni de arcos mensuales, habiéndose extraviado el de intervención: que de los documentos presentados por el Depositario resultaba una malversación de 32.210'90 pesetas, pues no obraban en las arcas municipales las cantidades que aparecían ingresadas por el impuesto de consumos: que la administración del Pósito se tenía también igualmente descuidada, pues no había libros de caja, ni de arqueo mensual, ni protocolo de peticiones, y muchos de los documentos que existían se hallaban sin las debidas formalidades: que practicada una liquidación de los fondos del citado establecimiento, resultó una diferencia de 211 fanegas de trigo y 1.072 pesetas en metálico; y por último, que siendo 19 el número de Concejales que con arreglo á la ley debían formar parte del Ayuntamiento, no había más que 12 en el ejercicio de su cargo, sin que á pesar de ello el Alcalde hubiera dado parte de las vacantes ocurridas al Gobernador de la provincia.

En tales hechos fundó esta Autoridad su providencia de suspensión del Ayuntamiento de Baza, pasando el oportuno tanto de culpa al Tribunal correspondiente, y remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E., á cuyo centro elevó también posteriormente la primera copia de una escritura, de la que resulta que examinados por el Alcalde á presencia del Secretario accidental y del Notario los libros de repartimiento de la contribución territorial correspondiente á estos últimos años, se advertían en ellos, aparte de un sinnúmero de informalidades, alteraciones indebidas en los amillaramientos y rebajas considerables en la cuota de contribución, sin causa ni motivo alguno que las justificase.

Remitido en tal estado el expediente á informe de esta Sección, entiende la misma que son de tanta gravedad y que revisten tal importancia los hechos que quedan referidos, que resulta suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Granada.

El punible abandono en que el Ayuntamiento de Baza ha tenido durante su gestión la mayor parte de los ramos de la Administración municipal; la perpetración de hechos constitutivos de delitos y que se hallan sometidos á la acción de los Tribunales de justicia, y el desbarajuste advertido en la contabilidad municipal, demuestran el escaso celo que los Concejales suspensos han desplegado en el cumplimiento de su cargo, causando verdaderos y efectivos perjuicios á los intereses municipales.

Dedúcese de aquí la necesidad de emplear enérgicas y prudentes medidas encaminadas á encauzar aquella Administración municipal, y cuya adopción debe encargarse al Gobernador de la provincia; previniendo al mismo tiempo á la expresada Autoridad que ponga en conocimiento del Administrador de Hacienda de la provincia los abusos cometidos en el amillaramiento y en el ramo de consumos á fin de que adopte la resolución que estime oportuna.

Opina por tanto la Sección que se debe confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Baza, y hacerse al Gobernador las prevenciones que se dejan indicadas.

Visto el anterior dictamen y el testimonio remitido con fecha 4 del mes actual por el Gobernador de Granada, del cual resulta que el Juez de instrucción de Baza, delegado al efecto por el Tribunal superior del territorio, ha procedido criminalmente contra D. José María Navarrete, D. Serafin Manzano Padilla, D. Manuel Ibarra López, D. José María Robles, D. Juan Iñigo Santa Olalla, Don Pedro Jiménez Tapia, D. Juan Miranda García, D. Lorenzo Lara, D. Bernardo Martínez Valdivieso, D. Rafael Pizarro, D. Francisco López Hierro, D. Eusebio Castellano, Alcalde el primero y Concejales los restantes del Ayuntamiento de la expresada localidad, así como contra D. Manuel Gallego Cárdenas y D. Manuel Santa Olalla, Secretario y Depositario de fondos de la misma corporación, por delito de malversación de fondos públicos, declarándolos por auto de 31 de Diciembre del año último procesados y suspensos de las funciones que venían respectivamente desempeñando durante la sustanciación de la causa:

Considerando que sujetos á procedimiento criminal todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Baza, y declarados en suspenso de los cargos que venían desempeñando por el auto dictado por el Juez de instrucción en 31 de Diciembre último, no existen términos hábiles para resolver la suspensión gubernativa sin menoscabo de la independencia de los Tribunales, y sin faltar al principio de que contra un mismo hecho no caben dos procedimientos coetáneos, y sometidos á distintas jurisdicciones:

Considerando que del expediente de suspensión examinado aparecen abusos notorios en el amillaramiento de la riqueza y en el ramo de consumos, los cuales deben ser corregidos por la Administración de Hacienda de la provincia, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse así á los contribuyentes como al Tesoro público;

Y considerando que es de absoluta necesidad el proceder

á normalizar la perturbada Administración municipal de Baza, á cuyo fin se requiere en primer término la designación, conforme á la ley, de los individuos que han de sustituir á los Concejales suspensos y que han de actuar hasta tanto que por el Tribunal competente se dicte sentencia con arreglo á derecho;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar que no procede resolver gubernativamente acerca de la suspensión del Ayuntamiento de Baza, y disponer que el Gobernador de Granada remita al Administrador de Hacienda de la provincia copia certificada de lo que resulta del expediente, relativamente á la administración de contribuciones é impuestos, á fin de que la expresada dependencia resuelva dentro de sus atribuciones lo que proceda: que aquella Autoridad adopte las medidas convenientes para que se regularice la Administración municipal de Baza y provea á la necesidad de que funcione el Ayuntamiento durante la suspensión de los Concejales propietarios, llamando á ocupar los puestos de éstos en las sesiones á los que hayan desempeñado dichos cargos por elección en bienes anteriores por orden riguroso de fechas, y dentro de un mismo bienio por el de votos que hubiesen obtenido de mayor á menor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición mediante subasta pública de 1.500 elementos de pila Leclanché y material de repuesto correspondiente con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 1.500 elementos de pila Leclanché con el material de repuesto correspondiente.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Señor Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la oficina telegráfica de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, 1.500 elementos de pila Leclanché con el material para repuesto correspondiente, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 258 pesetas 75 céntimos, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta; comprometiéndome á efectuar la entrega por el precio total de . . . pesetas.»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 45 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si no verificase ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega del material principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará 30 días después completando el total del mismo material.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere el contratista las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes; pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo haya designado al efecto, y quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrato; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione la operación.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reúna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contando desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo éste la fianza, si al terminar la ampliación de cada uno de los plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrato.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1883.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiere sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación por la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento facultativo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrato, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de la oficina telegráfica de Madrid, constando de 1.500 elementos completos de pila Leclanché, y además 450 kilogramos de sal amoníaco y 1.500 cines de repuesto.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 45 céntimos por elemento, ó sea de 5.175 pesetas por la total entrega, en cuyo precio va comprendido el correspondiente material de repuesto.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y disposiciones vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los 1.500 elementos de pila serán del sistema Leclanché, de dobles placas aglomeradas, conformes en un todo al modelo que estara de manifiesto en la Dirección general.

2.ª Los vasos serán de vidrio, de base cuadrada y boca redonda, con un pico en uno de los ángulos para la colocación del vástago de cinc, y el cuello de dichos vasos deberá estar parafileado.

3.ª Las dimensiones de los vasos serán 150 milímetros de altura y 90 de lado en su base.

4.ª La varilla de cinc será laminada y amalgamada. Tendrá 150 milímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro, con hélice de cobre niquelado y un anillo de caucho vulcanizado en la parte superior de dicha varilla.

5.ª Las dos placas de aglomerados tendrán 120 milímetros de longitud, 40 de ancho y 25 de grueso.

Los carbones tendrán 155 milímetros de longitud hasta el tornillo de presión. Las placas, carbón y una plancha acanalada de porcelana deberán estar sujetas por dos fierres gomas vulcanizadas.

6.ª Los cines que han de entregarse sueltos de repuesto tendrán las mismas dimensiones, forma y condiciones que las que componen los elementos completos.

7.ª El casquillo de unión que llevan los carbones será de plomo con la tuerca de presión de latón.

8.ª Las dimensiones que se citan en las condiciones anteriores podrán variar en un 5 por 100 en más ó en menos.

Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al traslado de la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Barcelona; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Duque de Castroterreno y Grandeza de España, de Conde de Ezpeleta, también con Grandeza, y de Triviana, sin que el inmediato sucesor haya obtenido hasta el día la consiguiente Real carta á su favor en las mencionadas dignidades, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Real decreto é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por primera vez la vacante de dichos títulos y Grandezas con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de los mismos, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados al efecto en las referidas disposiciones.

Madrid 16 de Enero de 1886.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS (Véase la GACETA de 40 del actual.)

Números	NOMBRES	PROVINCIA de su naturalidad.	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
9	D. Juan Antonio Moreno	Madrid	56	6	8	2	11	27	39	6	8	Administrador	Almería.
10	D. Faustino Pascual	Palencia	53	10	16	2	11	2	26	2	2	Idem	Gijón.
11	D. José María Delicado	Badajoz	56	4	26	2	11	2	24	2	23	Interventor	Coruña.
12	D. Pedro Gómez Salazar	Palencia	57	10	9	2	5	9	22	11	3	Administrador	Valencia de Alcántara.
13	D. Jacinto Viana y Diaz	Logroño	59	4	10	2	4	4	28	9	27	Dirección general	Madrid.
14	D. José Navarro e Ibarra	Badajoz	56	8	25	1	2	15	23	4	8	Vista segundo	Grao de Valencia.
15	D. Rafael Salcedo	Idem	47	7	29	1	11	2	27	10	10	Vista primero	Sevilla.
16	D. Modesto Gómez Mer Brillera	Idem	45	10	7	1	6	11	26	7	7	Dirección general	Madrid.
17	D. Eduardo de la Peña e Ibañez	Lugo	43	6	10	1	6	11	23	3	23	Interventor	Port-Bou.
18	D. Faustino Méndez Rodríguez	Zamora	49	5	2	1	6	1	22	3	27	Vista quinto	Barcelona.
19	D. Pedro Muñoz y Garrido	Albacete	46	8	4	1	6	1	21	11	17	Vista primero	Alicante.
20	D. Mariano Díaz Mendoza	Sevilla	52	9	15	1	6	1	24	8	6	Vista segundo	Málaga.
21	D. Julio Marrique Kühn	Madrid	40	6	11	1	6	1	22	9	11	Dirección general	Madrid.
22	D. Alfredo Kühn	Lugo	42	10	1	1	6	1	25	10	26	Interventor	Vigo.
23	D. Federico Bazán	Zaragoza	38	2	12	1	6	1	24	3	7	Vista segundo	Irun.
24	D. Manuel Bernardo Rodríguez	Lugo	48	2	19	1	6	1	49	10	17	Interventor	Tarragona.
25	D. Miguel Barón y Mora	Cádiz	44	3	24	1	6	1	47	9	28	Idem	Huelva.
26	D. Manuel Salvadores	Granada	46	4	21	1	4	27	22	9	20	Administrador	Badajoz.
27	D. Bernardo Pagés	Barcelona	42	10	11	1	4	7	23	4	17	Dirección general	Madrid.
28	D. Anastasio García Arribas	Burgos	48	1	26	1	3	10	27	3	18	Interventor	Cartagena.
29	D. Juan Martínez Saiz	Cuenca	37	8	14	1	3	1	20	3	10	Dirección general	Madrid.
EXCEDENTES													
1	D. Luis Ibañez Porro	Palencia	62	11	16	5	1	23	26	6	23		
2	D. Pedro Nuñez de la Fuente	Lugo	62	10	4	1	3	6	36	5	19		
3	D. Cristóbal del Río Pedraza	Málaga	43	1	26	3	2	9	27	10	6		
Oficiales de primera clase, CON 2.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Miguel Cardona y Pérez	Cádiz	44	4	24	3	7	4	20	4	1	Vista sexto	Barcelona.
2	D. Gregorio Crespo y Toledo	Cuenca	48	9	19	3	7	4	23	3	19	Idem primero	San Sebastián.
3	D. Constantino Rocafort	Valencia	39	8	19	3	5	19	23	2	12	Idem tercero	Cádiz.
4	D. Antonio Baus y Mejía	Murcia	51	6	23	3	4	29	24	1	5	Idem primero	Vigo.
5	D. Santiago Gumersindo Silva	Coruña	40	5	6	3	3	15	19	4	2	Idem id.	Port-Bou.
6	D. Tomás García Blázquez	Madrid	57	3	12	3	1	8	28	3	8	Idem id.	Cartagena.
7	D. Juan San Martín de Santiago	Pontevedra	43	11	25	2	11	2	22	7	12	Idem id.	Coruña.
8	D. Joaquín Rada	Cuenca	59	1	14	2	11	2	21	11	29	Idem octavo	Barcelona.
9	D. Jeronías Cepeda	Zamora	42	3	16	2	7	20	20	6	27	Interventor	Badajoz.
10	D. Florencio Araez y Ferrando	Alicante	42	1	24	2	5	8	21	1	1	Vista tercero	Bilbao.
11	D. Faustino Barceló y Vidal	Madrid	56	11	17	1	2	15	30	5	21	Idem primero	Tarragona.
12	D. Andrés Fernet y Senis	Valencia	44	1	27	1	11	3	23	7	8	Idem tercero	Málaga.
13	D. Valentín Mariana	Idem	39	1	1	1	8	21	19	5	12	Dirección general	Madrid.
14	D. Felipe San Román	Zamora	43	4	8	1	6	11	20	6	14	Vista cuarto	Bilbao.
15	D. Victoriano Bernal	Idem	50	1	15	1	6	11	24	5	1	Dirección general	Madrid.
16	D. Antonio Pérez del Aya	Madrid	41	5	8	1	6	11	24	1	19	Vista segundo	Alicante.
17	D. Federico Cano y Lombardo	Murcia	47	1	3	1	6	11	23	5	16	Vista de depósito	Barcelona.
18	D. Enrique Meróndez de Luarca	Oviedo	48	11	18	1	6	1	24	6	1	Administrador	Pasajes.
19	D. Ramón de la Carrera	Madrid	41	10	15	1	6	1	21	4	23	Vista noveno	Barcelona.
20	D. Abelardo Díaz Caneja	Badajoz	40	1	9	1	6	1	18	10	19	Dirección general	Madrid.
21	D. Manuel Cánovas y Martínez	Alicante	42	1	15	1	6	1	19	1	4	Interventor	Almería.
22	D. Antonio Garcés y Castán	Huesca	48	6	20	1	6	1	20	8	9	Administrador	Carril.
23	D. Manuel Marqués Pérez	Coruña	41	8	2	1	6	1	24	8	23	Interventor	Palma.
24	D. Bernardo Cano y Arnau	Baleares	36	10	10	1	6	1	19	1	1	Dirección general	Madrid.
25	D. Ángel Llopis	Alicante	43	1	1	1	6	1	22	1	3	Vista sétimo	Barcelona.
26	D. Daniel María Galán	Oviedo	39	8	11	1	6	1	18	4	23	Idem décimo	Idem.
27	D. Nadal Roselló	Baleares	45	11	4	1	6	1	20	6	1	Idem undécimo	Idem.
28	D. Francisco Utrilla y Calvo	Madrid	41	9	12	1	6	1	24	1	27	Idem duodécimo	Idem.
29	D. Teribio de la Peña	Burgos	54	8	16	1	6	1	29	8	3	Idem cuarto	Santander.
30	D. Eduardo Fernández de Rivera	Madrid	46	7	27	1	6	1	21	2	12	Idem id.	Irun.
31	D. Santos Manjarrés	Idem	41	2	1	1	6	1	21	11	23	Idem quinto	Idem.
32	D. Sabino de Losada	Lugo	43	1	1	1	6	1	21	7	12	Idem tercero	Idem.
33	D. Juan Manuel López Navia	Idem	45	5	22	1	6	1	25	1	17	Idem duodécimo	Barcelona.
34	D. Sebastián Beltrán de Pablo Blanco	Jaén	39	10	11	1	6	1	18	11	24	Idem primero	Huelva.
35	D. Manuel López Romo	Toledo	41	9	17	1	6	1	21	5	7	Interventor	Gijón.
36	D. Eulogio López Vilches	Málaga	40	10	3	1	6	1	21	4	7	Vista segundo	Sevilla.
37	D. Diego Fernández de la Riva	Guipúzcoa	37	3	6	1	6	1	19	11	5	Idem id.	Port-Bou.
38	D. Eduardo Carbajo	Madrid	39	2	18	1	6	1	17	7	5	Idem sexto	Irun.
39	D. Julián Santa María	Toledo	50	1	23	1	6	1	22	1	20	Dirección general	Madrid.
40	D. Francisco Díaz Cantillo	Almería	37	1	24	1	6	1	18	5	20	Vista tercero	Grao de Valencia.
41	D. Florencio Gutiérrez de los Ríos	Palencia	43	10	8	1	4	27	18	1	8	Idem décimocuarto	Barcelona.
42	D. Lorenzo Quetglás	Baleares	49	8	24	1	4	7	21	1	24	Idem segundo	Cádiz.
43	D. Pedro García López	Málaga	40	10	7	1	3	3	19	6	16	Idem tercero	Santander.
CESANTE													
1	D. José de Moya Cabrera	Granada	54	11	8	3	1	18	26	3	1		
Oficiales de segunda clase, CON 3.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Manuel Durán y Vázquez	Badajoz	51	9	1	2	11	2	19	3	27	Vista cuarto	Port-Bou.
2	D. José María Blasco	Valencia	42	9	6	2	9	24	19	3	9	Dirección general	Madrid.
3	D. Carlos López Llasera	Barcelona	38	5	28	2	2	1	17	1	6	Vista tercero	Port-Bou.
4	D. Celestino Oliveros y Roselló	Baleares	38	4	2	1	9	7	19	1	28	Idem segundo	Cartagena.
5	D. Jacobo Ortega	Avila	46	5	6	1	11	3	19	3	8	Idem cuarto	Grao de Valencia.
6	D. Julián Montenegro	Madrid	38	10	12	1	8	21	20	5	7	Idem noveno	Irun.
7	D. Demetrio Losada	Lugo	40	1	17	1	6	11	18	6	8	Idem octavo	Idem.
8	D. Rafael Beltrán y Crespo	Madrid	40	3	15	1	6	11	19	10	1	Vista D. T.	Cádiz.
9	D. Emilio Mellado	Pontevedra	42	5	8	1	6	11	24	8	5	Vista de depósito	Barcelona.
10	D. Marcelino Vázquez	Orense	42	10	6	1	6	11	20	2	12	Vista séptimo	Irun.
11	D. Joaquín García Aragencillo	Zaragoza	41	7	22	1	6	11	21	6	9	Vista de depósito	Santander.
12	D. Juan Revest y Domínguez	Alicante	41	5	8	1	6	11	17	10	28	Idem	Idem.
13	D. Luis Monje	Sevilla	36	2	22	1	6	1	16	4	4	Administrador	Ferrol.
14	D. Timoteo de la Peña	Lugo	40	11	7	1	6	1	19	5	21	Idem	Dancharinea.
15	D. José Marsell y Soler	Alicante	43	7	20	1	6	1	18	8	20	Vista segundo	San Sebastián.
16	D. Luis Ayuso Bonemaysón	Murcia	47	1	6	1	6	1	18	1	16	Idem tercero	Alicante.
17	D. Federico Mayo y Vela	Madrid	37	1	4	1	6	1	18	5	24	Dirección general	Madrid.
18	D. José Campos Manchón	Orense	35	8	10	1	6	1	20	3	7	Administrador	Rivadeo.
19	D. Joaquín Ferrer y Flórez	Coruña	33	10	19	1	6	1	15	4	7	Dirección general	Madrid.
20	D. Germán Pérez y Pérez	Isla de Cuba	38	2	25	1	6	1	17	7	3	Vista sexto	Santander.
21	D. Paulino Velasco	Granada	36	10	27	1	6	1	14	6	22	Administrador	Algeciras.
22	D. Bartolomé Maguín	Madrid	37	10	17	1	6	1	14	8	15	Dirección general	Madrid.
23	D. Antonio Hernández Lucas	Alicante	40	9	22	1	6	1	17	10	19	Vista quinto	Málaga.
24	D. Félix Santías	Huesca	36	9	16	1	6	1	14	8	15	Idem segundo	Huelva.
25	D. Antonio Asquerino	Murcia	37	3	14	1	6	1	18	2	1	Idem quinto	Grao de Valencia.
26	D. Ricardo Mestre	Sevilla	37	2	1	1	6	1	13	6	5	Idem tercero	Cartagena.
27	D. Fernando Martínez Ossorio	Oviedo	47	7	12	1	6	1	27	11	11	Interventor	Carril.
28	D. Ildefonso Rico y Muxó	Málaga	42	10	19	1	6	1	19	3	21	Vista tercero	Sevilla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Distribución hecha por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio de los créditos concedidos para atenciones sanitarias.

	Pesetas.
Crédito concedido para atenciones sanitarias por leyes de 23 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto de 1885.....	2.500.000

PAGOS

Entregas á justificar á los Gobernadores de las provincias... Idem á varios por la Tesorería Central por anticipaciones de viajes, etc.....	1.394.631'05 465.836'45	
Pagado por indemnizaciones y sueldos.....	4.560.487'20	
Gastos del viaje á Murcia de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación para auxilios y gastos de viaje.....	94.536'89 64.000	
Gastos de comisiones, { Peninsuls..... 35.083'86 Extranjero..... 46.736'25	81.820'11	
Gastos extraordinarios por fumigaciones y los encargados de practicarlas... Impresiones de hojas sanitarias.....	39.812'84 42.575	
Obras en el Hospital de la Princesa.....	570.224'96	
Idem en el Lazareto de San Simón.....	88.294'41	
Idem en el de Pedrosa.....	94.054'32	
	549.570'39	
	2.372.802'43	

Crédito concedido.....	2.500.000	
Pagos hechos.....	2.372.802'43	
Remanente de crédito.....	127.197'57	127.197'57

Créditos comprometidos.

Obras en el Lazareto de San Simón.....	39.904'01	
Idem id. de Pedrosa.....	86.452'75	
	126.356'76	
CRÉDITO disponible.....	1.440'86	

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Relación de las cantidades entregadas á las provincias hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado con motivo de la epidemia del cólera en 1885, con cargo á los créditos extraordinarios de Sanidad, al fondo de calamidades y al producto de la suscripción central.

CAPITAL Ó PUEBLO Á QUE SE APLICA CANTIDAD PARA EL CÓLERA		Cargo al crédito del Estado para Sanidad.	Cargo al crédito de calamida- des.	Cargo á la suscri- ción central.	TOTAL por provin- cias.
Provincias.	Pueblos.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Alava.....	Provincia.....	2.000	"	1.500	3.500
Albacete....	Capital y provincia.....	9.500	"	"	
	Caudete.....	1.500	"	"	
	Hellín.....	1.000	"	"	
	Tarazona.....	1.500	"	"	
	La Gineta y Ovedilla.....	500	"	"	
	La Gimeta y Ovedilla.....	2.000	"	"	
	Villagordo.....	"	"	1.000	
	Villarrobledo.....	"	"	1.000	
	Barrax.....	"	"	500	
	"	"	"	500	
	Varios pueblos.....	"	3.000	"	
					24.000
Alicante....	Alcoy.....	5.000	"	"	
	Villena.....	2.000	"	"	
	Villajoyosa.....	2.000	"	"	
	Cocentaina.....	1.000	"	"	
	Capital y provincia.....	6.000	"	"	
	Muchamiel y Elche.....	2.000	"	"	
	Varios pueblos.....	"	10.000	"	
	Orihuela.....	"	3.000	"	
	Pego.....	"	1.000	"	
	Elías.....	"	3.000	"	
	Villena.....	"	2.500	"	
					37.500
Almería....	Provincia.....	5.000	"	"	
	Arboleas.....	1.000	"	"	
	Cantorias.....	500	"	"	
	Fines.....	500	"	"	
	Antas.....	1.000	"	"	
	Cuevas de Vera.....	1.000	"	"	
	Albox.....	"	"	"	
	Turquena.....	"	"	"	
	Tijola.....	2.000	"	"	
	Purchena.....	"	"	"	
	Provincia.....	40.000	"	"	
	"	25.000	"	"	
	Capital.....	5.000	"	"	
	Adra.....	"	"	1.000	
	Viator.....	"	"	500	
	Alcolea.....	"	"	500	
					33.000
Ávila.....	Arenal.....	"	"	1.000	
	Villatoro.....	"	1.000	"	
	Madrigal.....	"	1.000	"	
	Cebreros.....	"	1.000	"	
					4.000
Barcelona...	Provincia.....	6.000	"	"	
	San Andrés del Palomar...	"	"	500	
					6.500
Badajoz....	Don Benito.....	"	2.000	"	
					2.000
Burgos....	Villaverde.....	1.000	"	"	
	Palazuelos.....	1.000	"	"	
	Pampliega.....	1.000	"	"	
	Mahamut.....	1.000	"	"	
	Aranda de Duero y Valle- conde.....	2.000	"	"	
					6.000
Bahares...	Palma.....	5.000	"	"	
	Subgobernador de Mahón...	200	"	"	
					5.200

CAPITAL Ó PUEBLO Á QUE SE APLICA CANTIDAD PARA EL CÓLERA		Cargo al crédito del Estado para Sanidad.	Cargo al crédito de calamida- des.	Cargo á la suscri- ción central.	TOTAL por provin- cias.
Provincias.	Pueblos.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Ciudad Real.	Membrilla.....	1.000	"	"	
	Capital.....	500	"	"	
	Tomaloso.....	"	"	2.000	
	Valdepeñas.....	"	"	1.000	
					5.500
Cáceres....	"	"	"	"	
Canarias...	"	"	"	"	
Córdoba....	Iznajar.....	1.000	"	"	
	Benarrájin.....	1.000	"	"	
	Puente Genil.....	1.000	"	"	
	Encinas Reales y Tañá...	2.000	"	"	
	Cabra.....	2.000	"	"	
	Puente Genil.....	1.000	"	"	
	Aguilar.....	"	"	500	
	Rute.....	"	2.000	"	
					10.500
Cuenca....	Capital y provincia.....	3.000	"	"	
	Cebada del Hoyo.....	1.500	"	"	
	Villar de Cañas.....	1.000	"	"	
	Salvacañete.....	1.000	"	"	
	Tarancon.....	1.500	"	"	
	Quintanar del Rey.....	1.000	"	"	
	Motilla del Palancar.....	2.000	"	"	
	Cervera.....	500	"	"	
	Bellinchón.....	500	"	"	
	Casasimarro.....	500	"	"	
	Vilanova de la Jara.....	500	"	"	
	Bardosa del Hoyo.....	500	"	"	
	Barchin del Hoyo, Casasi- marro, Minglanilla y Te- ber.....	"	"	5.000	
	Cañete.....	"	"	500	
	Los Hinojosos.....	"	"	500	
	Varios pueblos.....	"	5.000	"	
	Los Hinojosos.....	"	750	"	
					21.250
Costellón...	Vinsroz.....	1.000	"	"	
	Provincia.....	4.000	"	"	
	Provincia.....	"	10.000	"	
	Varios pueblos.....	"	2.500	"	
					17.500
Eoruña....	Provincia.....	3.000	"	"	
					3.000
Cádiz....	Algeciras.....	5.000	"	"	
	Capital.....	"	"	5.000	
	Línea.....	"	"	1.500	
	"	"	"	450	
	Capital.....	"	5.000	"	
	Línea.....	"	1.500	"	
					18.450
Gerona....	Torroella.....	1.000	"	"	
	Capsech y Vegudo.....	"	"	100	
					1.100
Granada....	Capital y provincia.....	20.000	"	"	
	Huétor Tájar.....	1.500	"	"	
	Villanueva.....	1.500	"	"	
	Motril.....	2.000	"	"	
	Santafé.....	1.000	"	"	
	Guadix.....	2.000	"	"	
	Baza.....	1.000	"	"	
	Aterfe.....	500	"	"	
	Zubia.....	1.500	"	"	
	Al Gobernador.....	10.000	"	"	
	Al Gobernador: entrega del Excmo. Sr. Ministro.....	400.000	"	"	
	Al Gobernador: entrega del Hmo. Sr. Director general.....	5.000	"	"	
	Al Gobernador: por el Hus- trísimo Sr. Director ge- neral.....	10.000	"	"	
					458.000
Guadalajara.	Aragón.....	1.500	"	"	
	Jadraque.....	2.000	"	"	
	Provincia.....	"	5.000	"	
					8.500
Guipúzcoa...	"	"	"	"	
Huelva....	Ayamonte.....	"	"	2.000	
	Isla Cristina.....	"	"	3.000	
	Ayamonte.....	"	"	"	
	Isla Cristina.....	1.000	"	"	
	Ayamonte.....	1.000	"	"	
	Provincia.....	3.000	"	"	
	Pueblos epidemiados.....	"	"	4.969	
					11.969
Huesca....	Capital y provincia.....	5.000	"	"	
	Fraga.....	1.500	"	"	
	Almudévar.....	1.000	"	"	
	Robres.....	1.000	"	"	
	Grañén.....	1.000	"	"	
					9.500
Jáen.....	Capital y provincia.....	1.000	"	2.500	
	Torreperogil.....	1.000	"	"	
	Villacurriello.....	1.500	"	"	
	Villanueva de la Reina...	1.000	"	"	
	Baza.....	1.500	"	"	
	Linares.....	2.000	"	500	
	Cazorla.....	1.000	"	"	
	Capital.....	"	"	4.989'40	
	"	"	"	2.000	
	"	"	"	2.500	
	"	"	"	1.000	
	Peal del Becerro.....	"	1.000	"	
	Santo Tomé.....	"	1.000	"	
	Capital.....	"	5.000	"	
					28.889'40
Lérida....	Provincia.....	2.500	"	"	
	Seroz, Aitona y Torres Ce- bres.....	3.000	"	"	
	Provincia.....	2.000	"	"	
	"	4.000	"	"	
	Coll de Nargó.....	"	"	500	
					13.000
León.....	"	"	"	"	
Logroño....	Alfaro y Peón de Soto...	1.000	"	"	
	Calahorra.....	"	"	500	
	Aldeanueva.....	"	"	500	
	Cervera del Rio.....	"	"	500	
	Alfaro.....	"	1.000	"	
	Varios pueblos.....	"	2.000	"	
					8.500

Noticias sanitarias del extranjero recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

País á que se refiere la noticia.	Estado de la salud.	Fecha de la comunicación.
Burdeos (Francia).....	Satisfactorio.....	31 Diciembre 1885.
Carlshaus (Suecia).....	Idem.....	2 Enero.
Cuba (España).....	Idem.....	25 Diciembre 1885.
Kingston-Jamaica (Inglaterra).....	Idem.....	1.º idem.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	4 Enero.
Mazagán (Marruecos).....	Idem.....	31 Diciembre 1885.
Madeira-Africa (Portugal).....	Idem.....	Idem id.
Orán-Africa (Francia).....	Idem.....	5 Enero.
Pernambuco (Brasil).....	Idem.....	3 Diciembre 1885.
Puerto Plata (República de Santo Domingo).....	Idem.....	16 idem id.
Syra (Grecia).....	Idem.....	31 idem id.
Sicilia (Italia).....	En la isla de Sicilia el estado de la salud es satisfactorio, observándose en Mesina algunos casos de viruela confluente.....	Idem id.
Smyrna (Turquía).....	Satisfactorio.....	Idem id.
Trieste (Austria).....	No se han presentado nuevos casos de cólera.....	3 Enero.

Madrid 16 de Enero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad que reúnan las condiciones que determina el artículo 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer el título académico y profesional de su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, el día 20 del corriente, á las ocho de la noche, se reúne la Sociedad para aprobar las listas de socios que tienen derecho á intervenir en la elección de Compromisarios para Senadores. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para los efectos oportunos. Madrid 16 de Enero de 1886.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Administrador de Hacienda y en el local destinado á su despacho en la Casa Aduana.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable á su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente por cada anuncio.
- 7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
- 8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 30 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se

susociten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 125 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los 50 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 40 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del señor Administrador de la misma, el día y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiera, ó el que haga sus veces.

16.º El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Cádiz 11 de Enero de 1886.—Federico Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.) 468—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por el presente se cita á D. Hermenegildo Maurel, cuyo domicilio se ignora, para que se persone en esta Administración el día 27 del corriente, y hora de las tres de su tarde, acompañado de un comerciante matriculado, al acto de Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente incoado contra el mismo por aprehensión de siete cajetillas, 402 tabacos y una libra de piedra el día 24 de Noviembre último por el Vista de servicio de la estación del Mediodía D. Federico Urrecha, que halló en su equipaje.

De no comparecer se celebrará la Junta sin su concurrencia y en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González. 3008—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre los perros.

Debido procederse á la cobranza de este arbitrio correspondiente al actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 21 del corriente al 15 de Febrero próximo.

2.º Trascurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación, podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores, desde el día 16 de Febrero al 28 del mismo en los que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos de Palacio y Centro: D. Leopoldo Argos, calle del Humilladero, núm. 2, cuarto segundo.

Universidad, Hospicio é Inclusa: D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero.

Congreso y Hospital: D. Antonio Paz, travesía del Fúcar, número 5, segundo.

Buenavista, Latina y Audiencia: D. Félix López, calle de Lavapiés, números 24 y 26, principal.

Las horas señaladas á todos serán de dos á seis de la tarde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Enero de 1886.—El Secretario, Rafael Sa-laya. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real, y especial para conocer de la causa que se dirá.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Rafael Canillas, de 50 á 55 años, de estatura regular, con bigote rubio, de eanes regulares; viste de americana y pantalón oscuro, de oficio sastrero, vecino de Madrid, habitante en la calle del Mesón de Paredes, núm. 40, tercero; y además cito, llamo y emplazo á dicho sujeto para que dentro de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros le instruyo sobre el delito de rebeldía; con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 17 de Enero de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—181

LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda á nombre de D. Patricio Campillo Bolde, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misas rezadas fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva Igar, natural y Cura beneficiado que fué del mismo Liendo, en escritura otorgada ante el Escribano del expresado Liendo D. Pedro de Sopena el 24 de Octubre de 1738, sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo valle de Liendo y sus vecinos, y se le adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparecen del testimonio de indicada escritura, como nieta legítima de D. Gabriel Diego de la Cueva, sabrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar; pues según la escritura, en primer lugar se nombró asimismo patrono el fundador; en segundo nombró al D. Gabriel Diego, en tercero á D. Nicolás Antonio de la Icaquilla, y después que fuera por esta línea de mayor á mayor, prefiriendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono D. Julián de la Cueva Cantero, hermano legítimo de Doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha institución para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho D. José Sopena Cueva, natural de Liendo y vecino de Mioño, como binierno del nombrado patrono en segundo lugar D. Gabriel Diego.

Dado en Laredo á 31 de Diciembre de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau. X—960

SANTIAGO

D. José Vidal y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hago público que para satisfacer á Doña Benita Vázquez Lareo un crédito que le deben los herederos de D. José Ignacio Eleicegui, y á que fueron condenados por sentencia firme dictada en juicio declarativo, se sacan á subasta las fincas embargadas, que tasaron los peritos electos por ambas partes según se expresa:

- Trece heredades labradas en los agros del Rucero, do Pozo, da Migirica, do Medio, do Outsiro, da Fonte y da Compra, con distintas sembraduras, sitos en la parroquia de Santa Susana de Afuera, valuadas con dextero de pensiones, en quince mil doscientas veintisiete pesetas..... 15
- Un trozo de monte nombrado Campiñas, circundado de sobre sí, sito en el lugar de Mallón de Abajo, parroquia de San Félix, mensura 18 ferrados, en mil ochenta pesetas..... 1.680

La fábrica de cortidos, situada en el barrio del Ruero de Figueriñas, con todos los edificios y dependencias de que consta relativas a la industria, casa de vivienda, jardín, era empotrada de pizarra, máquina de vapor con destino al molino de corteza, una heredad a huerta y labradío con prado, fuente y el canal que conduce el manantial de aguas para la fabricación, en ciento cincuenta y siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas. 157.385

Las casas números 1, 2, 3 y 4 del barrio del Ruero de Entre-río de Figueriñas, con rebaja de la pensión que tiene la tercera y en el concepto de libras las demás, en tres mil ochocientos cincuenta y una pesetas. 3.851

Otra casa núm. 4, sita en la calle de San Lorenzo, con su huerta aneja, rebajadas las pensiones que la gravan, en mil ochocientas treinta pesetas. 1.830

Otra casa y huerta núm. 3 en dicha calle, también con rebaja de pensiones, en ochocientas ochenta pesetas. 880

Otra casa núm. 38 en la citada calle, con su trozo de huerta, con dextera de la pensión a que está afecto, en mil cuatrocientas noventa pesetas. 1.490

Y otra casa núm. 49 moderna, situada en la Rúa-nueva de esta población, y 20 de la calle de Huérfanas, que consta de cinco cuerpos superpuestos, la que, con rebaja de las pensiones que la gravan, se tasó en quinientos mil cien pesetas. 45.100

El remate de las fincas de que va hecho mérito ha de tener lugar en la sala de audiencia del Juzgado, de doce de la mañana a las dos de la tarde del día 27 del mes de Febrero del año corriente, en cuanto baste a cubrir el crédito principal, intereses y costas de la ejecución, admitiéndose las posturas que no sean inferiores a las dos terceras partes del avalúo a los que efectúen el depósito previo del 40 por 100 del importe de dichas fincas.

Los títulos de propiedad vendrán oportunamente, supuesto están presentados en otro expediente, según aseguran los ejecutados.

Santiago 2 de Enero de 1886.—José Vidal.—Ante mí, José Peón. 251-P

TARANCON

D. Enrique Getarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Pedro Asensio García, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en la Audiencia de lo criminal de Cuenca el día 12 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, que han de dar principio las sesiones del juicio oral en la causa contra Tomás Serrano Sobrino, vecino de Uclés, por homicidio; bajo apercibimiento de pararle al perjurio que haya lugar si no comparece.

Dado en Tarancón a 12 de Enero de 1886.—Enrique Getarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J-188

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 18 de Enero de 1886.

CATEGORÍA	Derechos de consumos para el Estado.		Recargos municipales sobre las tarifas del Estado.		Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.		TOTAL
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Toledo.....	530.62	694.90	339.43		1.504.96		
Segovia.....	193.08	249.86	60.48		503.42		
Norte.....	2.149.66	3.216.26	64.93		5.430.87		
Bilbao.....	371.44	492.76	204.31		1.068.51		
Aragón.....	227.98	308.17	79.40		615.55		
Valencia.....	1.786.04	1.309.83	32.35		3.128.22		
Mediodía....	6.878.69	7.712.40	1.184.74		15.775.83		
Ciudad Real..	1.177.47	1.419.59	240.96		2.837.99		
Mostenses...							
Imperial.....	162.25	247.65	238.40		648.30		
Correos (Sección).....	3.98	42.24	3.85		25.14		
Matadero de vacas.....	5.244.72	5.771.79			11.016.51		
Idem de cerdos.....	4.319.93	4.812.95			9.132.88		
TOTAL...	23.021.24	26.249.44	2.498.47		51.769.15		

Recaudación obtenida en los 18 días del corriente mes. 465.991.34 538.743.60 46.267.72 1.050.002.66

Madrid 19 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Málaga, San Sebastián y Sevilla, y nevó en Avila, Cuenca, Guadalajara, Jaén y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA humedad del aire. TERMOMETRO		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
6 de la m.	696.85	0.6	-4.4	NO	Nuboso.
9 de la m.	696.67	2.1	-0.3	O.	Casi cub.º
12 del día.	695.63	4.4	4.2	O.	V.º h.º
3 de la t.	694.32	-4.9	4.4	O.	Id. fle.
6 de la t.	695.22	2.2	0.2	ONO.	Casi cub.º
9 de la n.	695.85	4.0	-0.8	ONO.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 6.1
Idem mínima..... -3.0
Diferencia..... 9.1

Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra..... 8.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 34.2
Diferencia..... 25.7

Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal ó laborable..... 13.0
Idem mínima, id..... -4.1
Diferencia..... 17.1

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (Altímetros)..... 671

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2.5

Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche..... -11.4

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 19 de Enero de 1886.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	751.2	2.1	S.	Brisa.	Nieve.....	A. agit.º
Bilbao.....	750.3	3.5	NO.	Idem.	C.º niv.	M. pic.º
Oviedo.....	753.2	0.6	SO.	Idem.	C.º niv.	
Coruña (7 h.).....	755.7	3.3	NNO.	V.º fle.	Lluvia.	M. gr.º
Santiago.....	755.7	3.9	NO.	Brisa.	Cubierto.	
Orense.....						
Pontevedra.....	758.0		NO.	Idem.	Idem.	
Vigo.....	757.2	5.2	NO.	V.º fle.	Idem.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	760.7	7.4	ONO.	B.º fle.	Nuboso.	Oleaje.
Caceres.....	758.1	3.2	O.	Viento.	Cubierto.	
Badajoz.....	759.0	5.6	O.	Idem.	Idem.	
S. Fern. (7 h.).....	761.8	8.1	NO.	B.º lig.	Nuboso.	Tranq.º
Sevilla.....	758.8	8.0	O.	Brisa.	Cubierto.	
Málaga.....	760.1	9.2	NO.	V.º fle.	Nuboso.	Tranq.º
Granada.....						
Alicante.....	754.0	8.3	NO.	Idem.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	762.5	8.8	ONO.	B.º fle.	Idem.	
Valencia.....	757.7	6.8	O.	Brisa.	Nuboso.	
Palma.....	748.7	9.2	NE.	Viento.	Cubierto.	G. oleaj.
Barcelona.....	749.4	4.8	NO.	Idem.	Celajes.	Agitada.
Teruel.....	752.5	-0.4		Brisa.	Despejado.	
Zaragoza.....		4.4	O.	Idem.	Nuboso.	
Soria.....	754.4	-1.8	NO.	Viento.	C.º niv.	
Burgos.....	753.2	-2.8	O.	B.º fle.	Idem.	
Burgos.....	754.7	-1.4	NO.	Viento.	Nieve.	
León.....	750.4	0.9	SO.	B.º fle.	Casi cub.º	
Valladolid.....	752.8	0.3	RNO.	Idem.	Granizo.	
Salamanca.....	755.6	-2.0	N.	Viento.	Cubierto.	
Segovia.....						
Madrid.....	755.9	2.1	O.	Idem.	Casi cub.º	
Escorial.....	758.5	-1.4	O.	B.º fle.	C.º niv.	
Ciudad Real.....	758.1	4.0			Nuboso.	
Albacete.....	759.0	4.0	O.	B.º fle.	Idem.	
Paris.....	746.5	-1.7	O.	Calma.	Brumoso.	
Gris-Nor.....	744.7	0.6	N.	Idem.	Nuboso.	
St. Mathieu.....	742.6	4.7	NE.	Brisa.	Idem.	
Isla d'Air.....	746.9	3.4	OSO.	V.º fle.	Cubierto.	
Biarritz.....	748.6	4.0	SSO.	Idem.	Idem.	
Clermont.....	748.9	0.6	NNO.	Brisa.	Idem.	
Perpiñán.....						
Sicilia.....						
Niza.....	748.6	2.5	E.	Id. fle.	Idem.	
Roma.....	746.3	7.8	SE.	Brisa.	Casi cub.º	
Nápoles.....	748.4	8.3	ESE.	Id. lig.	Idem.	
Palermo.....	751.8	11.8	SO.	Viento.	Nuboso.	
Malta.....	755.4	11.7	SSO.	Brisa.	Celajes.	

RETRASADOS

Día 18.

Badajoz.....	738.0	10.9	SO.	Brisa.	Llovizna.
Granada.....	759.4	5.6	NE.	Calma.	Cubierto.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	55.85	55.80-81-80
» no publicado a fecha.	55.70	55.85
» pequeños.	57.00	55.70-56-65 fin cor. vol.; cambio medio 55.65
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	55.80	57.15-56.80-80-85
Idem amortizable al 4 por 100.....	56.40	57.00-56.46-56.00
» pequeños.	74.25	56.85-55.90-57.20-05
» pequeños.	74.70	55.75-70
» pequeños.	80.25	56.75-55.75-56.00
» pequeños.	26.00	74.00
» pequeños.	25.60	74.75-20.55-45
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	97.60	83.80-40-30-45
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	94.00	
Acciones del Banco de España.....	330.50	97.90 94.40
		331.00-330.50 330.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DAÑO	BENEFICIO	PLAZA	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0.30	*	Logroño.....	0.40	*
Alicante.....	0.45	*	Lorca.....	0.65	*
Alicante.....	0.25	*	Lugo.....	0.25	*
Almería.....	0.25	*	Málaga.....	0.45	*
Avila.....	0.50	*	Murcia.....	0.25	*
Badajoz.....	0.40	*	Orense.....	0.23	*
Barcelona.....	0.45	*	Oviedo.....	0.25	*
Béjar.....	0.25	*	Palencia.....	0.25	*
Bilbao.....	0.25	*	Palma Mall.º	0.25	*
Burgos.....	0.25	*	Pamplona.....	0.40	*
Caceres.....	0.40	*	Pontevedra.....	0.25	*
Cádiz.....	0.25	*	Réus.....	0.45	*
Cartagena.....	0.25	*	Salamanca.....	0.25	*
Castellón.....	0.50	*	S. Sebastián.....	0.45	*
Ciudad Real.....	0.50	*	Santander.....	0.25	*
Córdoba.....	0.25	*	Sta. Cruz Tfe.....	0.25	*
Coruña.....	0.25	*	Santiago.....	0.25	*
Cuenca.....	1.25	*	Segovia.....	0.40	*
Ferrol.....	0.25	*	Sevilla.....	0.20	*
Gerona.....	0.25	*	Soria.....	0.75	*
Gijón.....	0.25	*	Tarragona.....	0.25	*
Granada.....	0.25	*	Teruel.....	0.25	*
Guadalajara.....	0.50	*	Tal.º de la R.º	0.65	*
Haro.....	0.25	*	Toledo.....	0.50	*
Huelva.....	0.25	*	Tudela.....	0.50	*
Huesca.....	0.25	*	Valencia.....	0.45	*
Jaén.....	0.25	*	Valladolid.....	0.25	*
Jerez Front.º	0.45	*	Vigo.....	0.25	*
León.....	0.40	*	Vitoria.....	0.25	*
Lérida.....	0.45	*	Zamora.....	0.40	*
Linares.....	0.25	*	Zaragoza.....	0.45	*

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE ENERO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. a	54.00.
Idem id. interior.....	»
Idem amort. al 4 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amort. al 2 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	470.00.
3 por 100.....	81.85.
4 1/2 por 100.....	110.90.
Consolidados ingleses.....	400 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 60 días fecha, dins., 40.40 d.
Idem, a ocho días vista, dins., 46.00 d.
Paris, a ocho días vista, fra., 4.84 d.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 del tomo I de las sentencias de la Sala primera, y los 7 y 8 de las de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se ha publicado la entrega de Diciembre correspondiente al tomo 67 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, fundada por D. José Réus y García. Contiene importantes artículos doctrinales de los Sres. Alonso y Colmenares, Torres Muñoz, Alonso de Villapadierna y Manresa.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fabián, Papa, y San Sebastián, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 2.º impar.—(Se anunciará por carteles.)
TEATRO ESPAÑOL.—No hay función.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Clara Sol.—Botasllas.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno 2.º impar.—Primer acto de *L'ami Fritz*.—Santierie.—Concierto.—Miqué.—Couplets franceses.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Mesqueteros griegos.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El domingo gordo ó las tres damas curiosas.—Descubierta musical.—El barbién de la Persia.
TEATRO DE ENJAYVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La diva.—De músicos y locos....—Los pavos reales.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Cuestión de gabinete.—La almoneda del tercero.—¡Salveme usted!
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El país del abanico.—La diva.—El lucero del alba.—Música clásica.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—No hay dicha ni aun en el Trono.
A las diez.—Segunda sección.—Por ir al baile.—Pancho y Mendrugo.